



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

## Ordenanza Municipal N° 031-2018-MPV

Virú, 27 de diciembre del 2018.

### POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 024-2018 celebrada el 27 de diciembre del 2018, ha tratado el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba como asunto de prioridad provincial la Creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Virú, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y el artículo 6 dispone los lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y **los Gobiernos Locales** en sus políticas, planea y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio del pleno derecho a la igualdad;

Que, la Ley N° 30364 "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" tiene por finalidad: prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado, especialmente cuando se encuentra en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; así como establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio de sus plenos derechos; siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el ente rector en materia de prevención, protección, y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente ley;

Que, el artículo 38 de la citada Ley N° 30364, establece que **la instancia provincial de concertación** tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

cuya composición está determinada por el artículo 107 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP;

Que, el Concejo Municipal en el uso de la atribución conferida por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, LEY N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente;

## ORDENANZA

**QUE APRUEBA COMO ASUNTO DE PRIORIDAD PROVINCIAL LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN DE LA PROVINCIA DE VIRÚ, QUE TIENE COMO RESPONSABILIDAD ELABORAR, IMPLEMENTAR, MONITOREAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR A NIVEL PROVINCIAL**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR como asunto de prioridad provincial la creación de la INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN de la Provincia de Virú, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Instancia Provincial de Concertación, está conformada por:

1. El Alcalde Provincial, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. El Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y OPMI de la Municipalidad Provincial de Virú.
3. El/La Subprefecto/a de la Provincia de Virú.
4. El/La Jefe/a de la Comandancia Rural PNP Virú.
5. El/La director/a de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Virú.
6. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao.
7. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupito.
8. El/La Directora/a de la Unidad Ejecutora N° 412 – Red de Salud Virú.
9. Dos Representantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Virú.
10. Dos Representantes de las Rondas Campesinas o Urbanas de la Provincia de Virú.
11. El/La Promotor/a del Centro Emergencia Mujer de la Provincia de Virú.
12. Un/Una Representante del Módulo Básico de Justicia de Virú, cuyas designación lo realizará la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
13. Un/Una Representante de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, cuya designación lo realizará la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Provincia de Virú.

Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las y los representantes titulares de la Instancia Provincial de Concertación de Virú, designan a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.



**ARTÍCULO CUARTO:** La Instancia Provincial de Concertación de Virú, debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza municipal, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Virú asume la SECRETARÍA TÉCNICA de la Instancia Provincial de Concertación; realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo se encarga de remitir la sistematización al Gobierno Regional de La Libertad.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Instancia Provincial de Concertación de Virú, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su reglamento interno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Virú, elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** la presente ordenanza en el modo y forma de ley, y difundir en el portal de la entidad: [www.muniviru.gob.pe](http://www.muniviru.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c.  
GM  
GDSySM  
OSel  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU  
  
Ney Heli Gámez Espinoza  
ALCALDE